

15252 RESOLUCION de 14 de mayo de 1993, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se someten a información los proyectos de normas UNE que se indican, correspondientes al mes de abril de 1993.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º, apartado 2, d), del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación, y visto el expediente de los proyectos de normas elaborados por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), Entidad reconocida a estos efectos por Orden de 26 de febrero de 1986,

Esta Dirección ha resuelto someter a información los proyectos que figuran en el anexo durante el plazo que se indica para cada uno, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de mayo de 1993.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

ANEXO

Normas en información pública del mes de abril

| Código | Título | Plazo — Días |
|---------------------|---|--------------------|
| PNE 16 556. | Herramientas de maniobra para tubos. Llavetas para tubos modelo pico de pato. Especificaciones y ensayo. | 45 |
| PNE 20 812 | Técnicas de análisis de la fiabilidad de sistemas. Procedimiento de análisis de los modos de fallo y de sus efectos (AMFE). | 20 |
| PNE 20 866 | Guía de métodos de medida de los transitorios de corta duración en las líneas de potencia y control de baja tensión. | 30 |
| PNE 21 027 (1) 15M. | Cables aislados con goma, de tensiones nominales U ₀ /U inferiores o iguales a 450/750 V. Parte 1: Prescripciones generales. Modificación número 15. | 20 |
| PNE 21 027 (2) 9M. | Cables aislados con goma, de tensiones nominales U ₀ /U inferiores o iguales a 450/750 V. Parte 2: Métodos de ensayo. Modificación número 9. | 20 |
| PNE 21 031 (1) 12M. | Cables aislados con policloruro de vinilo de tensiones nominales U ₀ /U inferiores o iguales a 450/750 V. Parte 1: Prescripciones generales. Modificación número 12. | 20 |
| PNE 21 123 (1) 8M. | Cables de transporte de energía aislados con dieléctricos secos extruidos para tensiones nominales de 1 a 30 kV. Modificación número 8. | 30 |
| PNE 21 302 (461) 1M | Vocabulario electrotécnico. Capítulo 461: Cables eléctricos. Modificación número 1. | 30 |
| PNE 21 406 | Técnicas de análisis markoviano. | 30 |
| PNE 23 410 (1). | Lanzas. Boquilla de agua para la lucha contra incendios. Parte 1: Lanzas convencionales. | 30 |
| PNE 36 067 (1). | Alambres corrugados de acero inoxidable austenítico para hormigón armado. Parte 1: Características. | 45 |
| PNE 36 067 (2). | Alambres corrugados de acero inoxidable austenítico para hormigón armado. Parte 2: Condiciones técnicas de inspección y recepción. | 45 |
| PNE 38 169. | Aluminio y aleaciones de aluminio. Determinación del hierro. Método espectrofotométrico. | 30 |
| PNE 40 110 1R. | Artículos textiles. Mezclas binarias de fibras. Análisis químico, cuantitativo y análisis cuantitativo por separación manual. | 45 |
| PNE 40 327 1R. | Textiles: Mezclas ternarias de fibras. Análisis químico cuantitativo y análisis cuantitativo por separación manual. | 45 |
| PNE 53 194. | Plásticos. Moldeo por comprensión de probetas de materiales termoestables. | 30 |
| PNE 56 501 1R. | Nomenclatura de las principales maderas de coníferas españolas. | 30 |

| Código | Título | Plazo — Días |
|------------------|--|--------------------|
| PNE 83 318. | Ensayos de hormigón. Determinación de los cambios de longitud. | 45 |
| PNE 118 009. | Cigarrillos. Determinación de la resistencia a la succión. | 60 |
| PNE 125 800. | Envases metálicos ligeros. Envases metálicos herméticos para alimentos y bebidas. Envases para bebidas. | 30 |
| PNE 126 202. | Envases de vidrio. Botellas de vidrio tipo Bergoña. Características generales. | 30 |
| PNE 126 203. | Envases de vidrio. Botellas de vidrio tipo Rhin. Características generales. | 30 |
| PNE 126 204 | Envases de vidrio. Botellas de tipo Cava. Características generales. | 30 |
| PNE 135 200 (1). | Equipamiento para la señalización vial. Señalización horizontal. Marcas viales. Características y métodos de ensayo. Parte 1: Requisitos esenciales. | 45 |
| PNE 135 200 (3). | Equipamiento para la señalización vial. Señalización horizontal. Marcas viales. Características y métodos de ensayo. Parte 3: Cualificación. | 45 |
| PNE 135 201. | Equipamiento para la señalización vial. Señalización horizontal. Pinturas. Determinación de la resistencia al sangrado. | 45 |
| PNE 135 260. | Equipamiento para la señalización vial. Señalización horizontal. Captafaros. Características y métodos de ensayo. | 45 |
| PNE 135 270. | Equipamiento para la señalización vial. Señalización horizontal. Marcas viales. Determinación de la visibilidad nocturna mediante el coeficiente de retrorreflexión. | 45 |
| PNE 135 271. | Equipamiento para la señalización vial. Señalización horizontal. Marcas viales. Determinación del grado de deterioro. | 45 |
| PNE 135 272. | Equipamiento para la señalización vial. Señalización horizontal. Marcas viales. Determinación del coeficiente de resistencia al deslizamiento. | 45 |
| PNE 135 274. | Equipamiento para la señalización vial. Señalización horizontal. Marcas viales. Determinación de la dosificación. | 45 |
| PNE 135 280. | Equipamiento para la señalización vial. Señalización horizontal. Microesferas de vidrio. Características y métodos de ensayo. | 45 |
| PNE 135 281. | Equipamiento para la señalización vial. Señalización horizontal. Microesferas de vidrio. Toma de muestras. | 45 |
| PNE 135 282. | Equipamiento para la señalización vial. Señalización horizontal. Microesferas de vidrio. Determinación del tanto por ciento de defectuosas. | 45 |
| PNE 135 283. | Equipamiento para la señalización vial. Señalización horizontal. Microesferas de vidrio. Determinación del índice de refracción. | 45 |
| PNE 135 284. | Equipamiento para la señalización vial. Señalización horizontal. Microesferas de vidrio. Determinación de la resistencia a los agentes químicos. | 45 |
| PNE 135 285. | Equipamiento para la señalización vial. Señalización horizontal. Microesferas de vidrio. Determinación de la granulometría. | 45 |
| PNE 135 331. | Señalización vertical. Señales metálicas. Zona no retrorreflectante. Pinturas. Características y métodos de ensayo. | 45 |
| PNE _EN 291. | Juntas de caucho. Juntas estáticas destinadas a aparatos domésticos que utilizan combustibles gaseosos hasta 200 mbar. Especificaciones para el material. | 20 |

| Código | Título | Plazo Días | Código | Título | Plazo Días |
|-------------------|---|---------------|---------------------|--|---------------|
| PNE_EN 301. | Adhesivos para estructuras de madera bajo carga. Adhesivos de policondensación de tipos fenólicos y aminoplásticos. Clasificación y especificaciones de comportamiento. | 20 | PNE_EN 23994. | Artículos de plástico. Mangueras de termoplásticos reforzados con polímeros para succión y descarga. | 20 |
| PNE_EN 302-1. | Adhesivos para estructuras de madera bajo carga. Métodos de ensayo. Parte 1: Determinación de la resistencia del pegado a la cizalladura longitudinal. | 20 | PNE_EN 24049. | Odontología. Materiales de obturación a base de resinas (ISO 4049: 1988). | 20 |
| PNE_EN 302-2. | Adhesivos para estructuras de madera bajo carga. Métodos de ensayo. Parte 2: Determinación de la resistencia a la delaminación (método de laboratorio). | 20 | PNE_EN 24063. | Soldeo, soldeo fuerte, soldeo blando y cobre-soldeo de metales. Nomenclatura de procesos y números de referencia para la representación simbólica en los planos. | 20 |
| PNE_EN 302-3. | Adhesivos para estructuras de madera bajo carga. Métodos de ensayo. Parte 3: Determinación de la influencia del tratamiento ciclico sobre la resistencia a la tracción transversal (ataque de ácidos a la fibra). | 20 | PNE_EN 24671. | Mangueras de elastómeros y plásticos y sus conjuntos con accesorios de unión. Métodos de medida de las dimensiones. | 20 |
| PNE_EN 302-4. | Adhesivos para estructuras de madera bajo carga. Métodos de ensayo. Parte 4: Determinación de la influencia de la contracción sobre la resistencia a la cizalladura. | 20 | PNE_EN 24672. | Mangueras de elastómeros y plásticos. Ensayos de flexibilidad a temperatura inferior a la ambiente. | 20 |
| PNE_EN 564. | Equipos de montañismo. Cuerda auxiliar. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo. | 20 | PNE_EN 25580. | Ensayos no destructivos. Negatoscopios utilizados en radiología industrial. Requisitos mínimos (ISO 5580: 1985). | 20 |
| PNE_EN 565. | Equipos de montañismo. Cintas. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo. | 20 | PNE_EN 26801. | Mangueras de elastómeros o plásticos. Determinación de la expansión volumétrica. | 20 |
| PNE_EN 566. | Equipos de montañismo. Eslingas. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo. | 20 | PNE_EN 26802. | Mangueras de elastómeros y plásticos con refuerzo de alambre y sus conjuntos con accesorios de unión. Ensayo de impulso hidráulico de flexión. | 20 |
| PNE_EN 567. | Equipos de montañismo. Sistemas de bloqueo. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo. | 20 | PNE_EN 26874. | Sellantes a base de resina para las picaduras y fisuras dentales (ISO 6874: 1988). | 20 |
| PNE_EN 568. | Equipos de montañismo. Anclajes para hielo. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo. | 20 | PNE_EN 27023. | Embalajes. Sacos. Toma de muestras de sacos vacíos para su ensayo (ISO 7023: 1983). | 20 |
| PNE_EN 569. | Equipos de montañismo. Clavos. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo. | 20 | PNE_EN 27963. | Soldaduras en acero. Bloque de calibración número 2 para inspección por ultrasonidos de soldaduras (ISO 7963: 1985). | 20 |
| PNE_EN 20105-A01. | Textiles. Ensayos de solidez del color. Parte A01: Principios generales de los ensayos (ISO 105-A01: 1989). | 20 | PNE_EN 28028. | Conjunto de mangueras de elastómeros y/o plásticos para pulverización «airless» de pinturas. Especificaciones. | 20 |
| PNE_EN 20105-A02. | Textiles. Ensayos de solidez del color. Parte A02: Escala de grises para valorar la degradación (ISO 105-A02: 1987). | 20 | PNE_EN 28029. | Mangueras de plástico. Manguera para aguas colapsable, de uso general, con refuerzo textil. Especificaciones. | 20 |
| PNE_EN 20105-A03. | Textiles. Ensayos de solidez del color. Parte A03: Escala de grises para valorar la descarga (ISO 105-A03: 1987). | 20 | PNE_EN 28030. | Mangueras de elastómeros y plásticos para minería subterránea. Métodos de ensayo de inflamabilidad. | 20 |
| PNE_EN 20105-B02. | Textiles. Ensayos de solidez del color. Parte B02: Solidez del color a la luz artificial (lámpara de xenon) (ISO 105-B02: 1988). | 20 | PNE_EN 28031. | Mangueras de elastómeros y plásticos y sus conjuntos con accesorios de unión. Determinación de la resistencia eléctrica. | 20 |
| PNE_EN 20105-C01. | Textiles. Ensayos de solidez del color. Parte C01: Solidez del color al lavado. Ensayo 1 (ISO 105-C01: 1989). | 20 | PNE_EN 28362-3. | Recipientes y accesorios para productos inyectables. Parte 3: Tapones en aluminio para viales de inyección (ISO 8362-3: 1989). | 30 |
| PNE_EN 20105-C02. | Textiles. Ensayos de solidez del color. Parte C02: Solidez del color al lavado. Ensayo 2 (ISO 105-C02: 1989). | 20 | PNE_EN 28362-4. | Recipientes y accesorios para productos inyectables. Parte 4: Viales para inyección en vidrio moldeado (ISO 8362-4: 1989). | 30 |
| PNE_EN 20105-C03. | Textiles. Ensayos de solidez del color. Parte C03: Solidez del color al lavado. Ensayo 3 (ISO 105-C03: 1989). | 20 | PNE_EN 28662-1. | Herramientas mecánicas portátiles de mano. Medida de las vibraciones de la empuñadura. Parte 1: Generalidades (ISO 8662-1: 1988). | 20 |
| PNE_EN 20105-C04. | Textiles. Ensayos de solidez del color. Parte C04: Solidez del color al lavado. Ensayo 4 (ISO 105-C04: 1989). | 20 | PNE_EN 28872. | Tapones en aluminio para frascos de transfusión, infusión e inyección. Requisitos generales y métodos de ensayo (ISO 8872: 1988). | 30 |
| PNE_EN 20105-C05. | Textiles. Ensayos de solidez del color. Parte C05: Solidez del color al lavado. Ensayo 5 (ISO 105-C05: 1989). | 20 | PNE_EN 60300-1. | Gestión de la confiabilidad. Parte 1: Aplicación para la gestión de la confiabilidad. | 20 |
| PNE_EN 20105-C06. | Textiles. Ensayos de solidez del color. Parte C06: Solidez del color al lavado doméstico y comercial (ISO 105-C06: 1987). | 20 | PNE_EN 60695-2-4/0. | Ensayos relativos a los riesgos de incendio. Parte 2: Métodos de ensayo. Sección 4, hoja 0: Métodos de ensayo de llama de tipo difusión y de tipo premezcla. | 20 |
| PNE_EN 21746. | Mangueras y tubos de elastómeros o plásticos. Ensayos de curvatura (ISO 1746: 1983). | 20 | PNE_EN 60868. | Medidor de flicker. Especificaciones funcionales y de diseño. | 20 |
| PNE_EN 21942-2. | Vocabulario dental. Parte 2: Materiales dentales (ISO 1942-2: 1989). | 20 | PNE_EN 60950. | Seguridad de los equipos de tratamiento de la información, incluyendo los equipos eléctricos de oficina. | 20 |

| Código | Título | Plazo — Días |
|-------------------|--|--------------------|
| PNE_EN 61000-2-1. | Compatibilidad electromagnética (CEM). Parte 2: Entorno. Sección 1: Descripción del entorno. Entorno electromagnético para las perturbaciones conducidas de baja frecuencia y la transmisión de señales en las redes de suministro público. | 20 |
| PNE_EN 61000-2-2. | Compatibilidad electromagnética (CEM). Parte 2: Entorno. Sección 2: Niveles de compatibilidad para las perturbaciones conducidas de baja frecuencia y la transmisión de señales en las redes de suministro público en baja tensión. | 20 |

15253 *RESOLUCION de 19 de mayo de 1993, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Azma, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria siderometalúrgica.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en el Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Azma, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector siderometalúrgico, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, ha emitido informe favorable a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de instalación de una colada continua en su fábrica de Getafe (Madrid), presentado por la referida Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Azma, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de instalación de una colada continua en su fábrica de Getafe (Madrid), aprobado por la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y,

su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 19 de mayo de 1993.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

15254 *RESOLUCION de 20 de mayo de 1993, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Inmeplast Escobar, Sociedad Anónima Laboral».*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de las industrias químicas.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Inmeplast Escobar, Sociedad Anónima Laboral», encuadrada en el sector de industrias químicas, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, ha emitido informe favorable a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización de su fábrica de carpintería de P.V.C., sita en Talavera la Real (Badajoz), presentado por la referida Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realiza la Empresa «Inmeplast Escobar, Sociedad Anónima Laboral», en ejecución del proyecto de modernización de su fábrica de carpintería de P.V.C., sita en Talavera la Real (Badajoz), aprobado por la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del arancel de aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el arancel de aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.